



INFORMACIONES

FSIE PROPONE CAMBIOS EN EL PROYECTO DEL RD POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SOMETERSE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

El lunes día 28 de junio se ha reunido la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada al objeto de que las organizaciones sindicales y patronales del sector pudiéramos exponer nuestras opiniones y aportaciones al Proyecto de Real Decreto de Conciertos.

Es de destacar que por primera vez una norma que afecta al sector de la enseñanza concertada es discutida en el ámbito de una Mesa Sectorial. Este hecho justifica ya por si solo el avance tan importante que ha supuesto la constitución de esta MESA que FSIE exigió al Ministerio en nuestro X Congreso Nacional celebrado en junio de 2009 y que hemos defendido entre otras propuestas a lo largo de la negociación del fallido Pacto Educativo.

FSIE realizó varias propuestas de modificación muy significativas e importantes para el sector. Además, FSIE como única organización sindical e la enseñanza concertada y privada con representación en la Permanente del Consejo Escolar del Estado presentará dichas propuestas como enmiendas. Confiamos en que al final el Ministerio acabe incorporando nuestras peticiones al Real Decreto.

Ente otras cuestiones FSIE ha planteado:

1.- CONCIERTOS GENERALES PARA LOS PCPI

PROPUESTA REAL DECRETO	PROPUESTA DE FSIE
Art. 3.2.- Las Administraciones educativas podrán concertar con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros privados concertados de	Las Administraciones educativas podrán concertar concertarán con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros privados concertados de

<p>educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Estos conciertos tendrán carácter singular y asegurarán que las familias no realicen aportaciones económicas.</p>	<p>educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Estos conciertos tendrán carácter singular y asegurarán que las familias no realicen aportaciones económicas.</p>
--	---

La LOE establece los conciertos singulares para los PCPI, pero FSIE entiende que a raíz de las propuestas ministeriales de nueva configuración de la ESO, estos programas pasan a ser objeto de concierto general con todos los derechos de cualquier nivel obligatorio. FSIE ve extremadamente peligroso que se puedan aplicar a niveles obligatorios de enseñanza básica un tipo de concierto distinto al general. Además, la fórmula propuesta por el Ministerio no responde a ninguna normativa legal, causa inseguridad jurídica y sería impugnada por FSIE en los tribunales. No existe ningún concierto singular en el que las familias no aporten dinero y la enseñanza básica y obligatoria se rige por los conciertos generales o plenos.

En el documento de Pacto Político y Social por la educación figura:

“Por otra parte, el funcionamiento de los Programas de Cualificación Profesional Inicial aconseja introducir las modificaciones necesarias para que el alumnado con mayores dificultades pueda cursar una oferta formativa que le permita tanto conseguir el título de graduado como una cualificación profesional que le permita obtener un certificado de profesionalidad de nivel 1.

*El diseño de estos programas, **que forman parte de la educación básica**, debe facilitar que el alumnado que supere los módulos específicos, asociados a una cualificación profesional de nivel 1, y los módulos obligatorios, pueda proseguir estudios de formación profesional de grado medio.*

Quienes al finalizar el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de acceder a cada una de las opciones señaladas, podrán optar entre repetir el tercer curso, con las medidas de refuerzo oportunas, continuar con un programa de diversificación curricular, o cursar un Programa de Cualificación Profesional Inicial.”

Es evidente que los PCPI son una enseñanza básica y por lo tanto gratuita mediante el concierto general pleno y no singular y, a nuestro entender, de obligada concertación.

Por lo tanto esta debe ser una de las modificaciones de la LOE anunciadas por el Ministerio de Educación y que deben tener su reflejo en este Real Decreto.

2.- EL OBJETO DEL CONCIERTO

PROPUESTA DEL REAL DECRETO	PROPUESTA DE FSIE
<p>Art. 4.- Objeto del Concierto</p> <p><i>“El concierto educativo tiene por objeto garantizar la gratuidad de las enseñanzas a las que se refiere el artículo 2 y 3.2 del presente real decreto, impartidas en centros privados, en orden a la prestación del servicio público de la educación. En el caso de los conciertos a los que se refiere el artículo 3.1 de este real decreto, el concierto educativo tiene como objeto la reducción de los costes del servicio educativo para las familias”.</i></p>	<p>Art. 4.- Objeto del Concierto</p> <p>“El concierto educativo tiene por objeto, entre otros objetos, garantizar la gratuidad de las enseñanzas a las que se refiere el artículo 2 y 3.2 del presente real decreto, impartidas en centros privados, en orden a la prestación del servicio público de la educación. En el caso de los conciertos a los que se refiere el artículo 3.1 de este real decreto, el concierto educativo tiene como objeto la reducción de reduce los costes del servicio educativo para las familias”.</p>

El concierto educativo no tiene sólo como objeto la gratuidad de las enseñanzas. Reducir el concierto a un mero aspecto económico-cuantitativo es quitarle el verdadero origen que es el de garantizar la libertad de elección de enseñanza mediante la gratuidad real de la misma.

3.- MODULO DE LOS CONCIERTOS: SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y PAS

El art. 8 del Proyecto de Real Decreto reproduce literalmente el art. 117 de la LOE que establece las partidas económicas del módulo del concierto.

FSIE es consciente de que es necesario un cambio en la LOE para avanzar en los temas relacionados con mejoras de los profesionales de la enseñanza.

Por ello, FSIE realizó la siguiente propuesta a la que se sumaron el resto de organizaciones sindicales:

“FSIE, entendiendo que técnicamente no es posible introducir ahora cambios en el Real Decreto, propone a la MESA poder elevar a la Comisión de análisis del módulo de concierto prevista en la LOE, de forma conjunta y si fuera posible unánime, lo siguiente:

- Fijación de un calendario concreto de equiparación salarial incluidos los sexenios.
- Establecimiento de la fórmula jurídica y técnica que permita la incorporación del PAS al pago delegado.
- Abono de la función directiva.”

4.- OBLIGACIÓN SOBRE LAS UNIDADES CONCERTADAS

El art. 14 del Proyecto del Real Decreto obliga a los centros a tener todas las unidades objeto de concierto en funcionamiento salvo en algunas excepciones.

PROPUESTA REAL DECRETO	PROPUESTA FSIE
<p>“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a razones suficientemente justificadas, podrá exceptuarse del cumplimiento de esta obligación a los siguientes centros:</p> <p>a) Aquellos en los que se encuentre prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en un plazo no superior a la duración del concierto.</p> <p>b) Aquellos otros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumnos por unidad escolar requerida.</p>	<p>“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a razones suficientemente justificadas, podrá exceptuarse del cumplimiento de esta obligación a los siguientes centros:</p> <p>a) Aquellos en los que se encuentre prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en un plazo no superior a la duración del concierto.</p> <p>b) Aquellos otros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumnos por unidad escolar requerida.</p>

FSIE entiende que el establecimiento de estos plazos puede significar en ocasiones la rescisión del concierto o la reducción de unidades porque las previsiones, sobre todo en el apartado b) fácilmente pueden superar el plazo estipulado. Por ello, pedimos la supresión de dichos plazos. En cualquier caso, el plazo señalada es insuficiente.

5.- DURACIÓN MÁXIMA CONCIERTOS

El art. 29 del Proyecto de Real Decreto establece la duración máxima de los conciertos.

PROPUESTA REAL DECRETO	PROPUESTA FSIE
<p><i>“Las Administraciones educativas establecerán la duración de los conciertos que, en ningún caso, será superior a seis años. El concierto se renovará en los términos previstos en este real decreto.”</i></p>	<p>Los centros privados sostenidos con fondos públicos, que en cumplimiento de la Constitución reúnan los requisitos marcados por la legislación, accederán y mantendrán el concierto educativo de forma indefinida, tanto en cuanto se cumplan los requisitos necesarios y cuenten con demanda de plazas por parte de las familias.</p> <p>A tal fin se establecerán por las Administraciones Educativas los mecanismos de control, de tal manera que junto al mantenimiento indefinido de quienes cumplan requisitos y demanda, se procederá a la rescisión del concierto a aquellos centros que incumplan lo exigido.</p> <p>A estos efectos los requisitos y exigencias serán similares a los previstos para los centros educativos de titularidad pública.</p>

FSIE ha propuesto en los documentos aportados en la negociación del Pacto que una vez que un centro accede al concierto lo mantendrá mientras cumpla los requisitos por los que se le concede.

FSIE entiende que no es necesario fijar un plazo máximo de duración del concierto ni siquiera la renovación de los mismos ya que mientras la Inspección Educativa y la administración correspondiente entiendan que el centro cumple las obligaciones y requisitos del concierto debe mantenerlo. Tan sólo cabe la posibilidad de modificarlo.

En cualquier caso, la expresión “... que, en ningún caso, será superior a 6 años” si bien aparentemente parece una mejora en relación al periodo del Decreto anterior, 4 años, lo cierto es que su redacción permitiría a cualquier administración autonómica otorgar conciertos educativos por un curso escolar.

Es algo muy grave a nuestro entender y que ha de ser modificado.

6.- PROGRAMACIÓN DE CENTROS

PROPUESTA REAL DECRETO	PROPUESTA DE FSIE
<p><i>Art. 27.- “De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas deberán realizar la programación de la red de centros, a la que deberán referirse para determinar las necesidades de escolarización y la participación de los centros concertados en la satisfacción de las mismas.”</i></p>	<p><i>Art. 27.- “De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas deberán realizar la programación de la red de centros, a la que deberán referirse para determinar atender las necesidades de escolarización y la participación de los centros concertados en la satisfacción de las mismas.”</i></p>

PROPUESTA REAL DECRETO	PROPUESTA DE FSIE
<p>Disposición Adicional Sexta.- Programación de la red de centros</p> <p>“En la programación de la red de centros que prestan el servicio público de la educación, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores. En dicha programación se establecerán las necesidades de escolarización, para lo que las Administraciones educativas contarán, al menos, con la participación de todos los sectores afectados, incluidos los titulares de los centros privados concertados.</p> <p>“En la programación de la red de centros, las Administraciones educativas deberán tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”</p>	<p>Disposición Adicional Sexta.- Programación de la red de centros</p> <p>“En la programación de la red de centros que prestan el servicio público de la educación, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores. En dicha programación se establecerán atenderán las necesidades de escolarización, para lo que las Administraciones educativas contarán, al menos, con la participación de todos los sectores afectados, incluidos los titulares de los centros privados concertados.</p> <p>“En la programación de la red de centros, las Administraciones educativas deberán considerar los distintos condicionantes de la oferta educativa: desarrollo demográfico de una zona y demanda de puestos escolares y de enseñanzas. Asimismo, tendrán en cuenta tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.”</p>

En el art. 27 y en la Disposición Adicional Sexta proponemos sustituir el término “determinar” y “establecer” por “**atender**”. La programación de centros no debe determinar cuáles son las necesidades de escolarización sino que debe responder a las mismas.

FSIE había propuesto en su documento al Pacto educativo:

“La planificación territorial de centros educativos se hará conforme al mandato constitucional de aplicación de los principios de eficacia y eficiencia. Y como consecuencia de ello, se llevarán a cabo los análisis pertinentes de racionalización del gasto público en la doble red de centros sostenidos con fondos públicos y con la participación en las fases y modos adecuados de la Comunidad Educativa, consiguiendo, a su vez, hacer real y efectivo el derecho fundamental de la libre elección de centro.”

En todo caso, el texto definitivo del Pacto decía en su OBJETIVO 7 que “las Administraciones deberán considerar los distintos condicionantes de la oferta educativa: **desarrollo demográfico de una zona y demanda de puestos escolares y de enseñanzas**”. Esto es lo que incorporaríamos a la Disposición final sexta.

7.- RENOVACIÓN Y ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

PROPUESTA REAL DECRETO	PROPUESTA FSIE
<p>ART.- 36 Condiciones para la renovación.</p> <p>2.- Para la renovación de los conciertos, cuando no existan consignaciones presupuestarias suficientes, se aplicarán los criterios de preferencia establecidos en el artículo 28 de este real decreto.</p>	<p>2.- Para la renovación de los conciertos, cuando no existan consignaciones presupuestarias suficientes, se aplicarán los criterios de preferencia establecidos en el artículo 28 de este real decreto.</p>

FSIE propone la supresión u otra redacción del apartado 2 ya que, tal y como está escrito, la financiación de los conciertos queda completamente a expensas de la voluntad de cada Gobierno autonómico a la hora de aprobar sus Presupuestos. La educación es un derecho básico y fundamental que no puede depender de la voluntad del gobernante de asignar partidas presupuestarias suficientes.